

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido de informar que el día 18 de noviembre de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 25 de noviembre de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 12, 13, 14, 19 y 20 de noviembre de 2022.

Notificación electrónica entregada el 08 de noviembre de 2022 (arch.40 y 43).
Notificación surtida a los dos días siguientes, esto es, el 10 de noviembre de 2022.

Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto. Por lo anterior pasa el expediente a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 30 de noviembre de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2021-00600-00

En primera medida, se agregará al expediente el Despacho Comisorio Nro.074, el cual viene debidamente diligenciado por la Secretaria de Gobierno y Convivencia-Oficina de comisiones Civiles de Armenia, Q. (Carpeta 44), lo anterior de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

De otra parte, en atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que vencieron los términos para que la parte demandada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor y no se presentó ninguna de las anteriores. Así mismo, nótese que en el archivo 24, obra constancia de inscripción de la medida de embargo decretada sobre el bien gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria N° **280-123315**, y en carpeta 44 del expediente, obra la diligencia de secuestro realizada sobre el mismo.

De acuerdo a lo anterior, y conforme lo preceptúa el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que cita:

“... 3º. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...”

Se dispondrá seguir adelante con la ejecución, ordenándose el avalúo y remate del bien gravado; la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio Nro.074, el cual viene debidamente diligenciado por la Secretaria de Gobierno y Convivencia-Oficina de comisiones Civiles de Armenia, Q. (Carpeta 44).

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de obligación determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate del bien dado en garantía de la obligación, distinguido con matrícula inmobiliaria N°**280-123315**, ubicado en la Manzana 17 Lote Nro.06 Urbanización Provivienda Universal, de la ciudad de Armenia; a fin que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: Ordenar a las partes para que procedan al avalúo del bien precitado, con sujeción a las disposiciones del artículo 444 del CGP

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 *ibidem*, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 2.970.000 M/cte.

SEXTO: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Carpeta 11)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 200 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f455355d1d3442cc273e2cd3f8a6e517c6f698ea8896f05c3e81922bb0a8327b**
Documento generado en 30/11/2022 09:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>